JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso, en uno de los demandados indica notificarse del presente proceso y solicita el expediente. Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2020 00134 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S.
Apoderada	Jorge Luis Leones Serrano (C.C. No 8.700.858 Y T.P. No 37.724 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ARTURO MARTINEZ MERCADO (C.C. No 9.309.616) ELENA ELVIRA VARGAS DE LEON (C.C. No 30.649.050) MARIO ALBERTO OJEDA LOPEZ (C.C. No 92.527.28019
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se recibe mediante el correo institucional, memorial por parte de la señora **ELENA ELVIRA VARGAS DE LEON,** identificada con la C.C. No 30.649.050, en el que solicita se remita la demanda y anexos para proceder a contestar la presente demanda.

Así las cosas, y observando el despacho que no figura dentro del expediente constancia de notificación realizadas por la parte accionante, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G. del P., que a su tenor literal indica:

"*…La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (…)*"

En el caso bajo estudio, la parte demandada, manifiesta conocer de la providencia, así las cosas, se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, mediante el cual se libró el respectivo mandamiento de pago, lo anterior a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia.

Por otra parte, evidencia el despacho que la parte demandante no ha notificado a los dos demandados restantes, así las cosas, de conformidad con el artículo 217 del C.G. del P., se requiere para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico se realice de esta providencia, realice y aporte a este despacho judicial las diligencias de notificación respectiva, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a la señora **ELENA ELVIRA VARGAS DE LEON,** del auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que, surtida la notificación, cuenta con diez (10) días para allegar escrito de contestación de demanda o cinco (5) días para el pago de la obligación.

TERCERO: ENVIAR la carpeta contentiva del expediente al correo electrónico: crisjair2@hotmail.com

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación que por estado electrónico se realice de esta providencia, realice y aporte a este despacho judicial, las diligencias de notificación personal a los señores **ARTURO MARTINEZ MERCADO Y MARIO ALBERTO OJEDA LOPEZ**, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o a una dirección física, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1631f9a0f60e4a581b6d739f538c058d7a11c58f4903ca0ddb9e24cbe3760c0**

Documento generado en 09/10/2023 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica